

# ***Ley del “Mes del Deporte y el Ejercicio” en Puerto Rico y el “Día del Deportista Puertorriqueño”***

Ley Núm. 57 de 15 de marzo de 2012

Para declarar el mes de febrero de cada año como el "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico; disponiéndose, que el último domingo del mes de febrero de cada año, se designe como el "Día del Deportista Puertorriqueño"; y para otros fines relacionados.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico, cuna del deporte del Caribe, a pesar de ser uno de los países más pequeños en Latinoamérica, ha podido tener grandes cosechas de atletas en las mayorías de las ramas deportivas. Atletas como: Rebekah Colberg y Javier Culson, en atletismo; Félix “Tito” Trinidad y Wilfredo Benítez, en el boxeo, Roberto Clemente y Roberto Alomar, en la pelota. Estos y muchos más han puesto el nombre de Puerto Rico en alto. La lista sigue de tantos orgullos y logros que hemos tenido, sirviendo esto de ejemplo. Necesitamos seguir promoviendo el deporte en nuestro país, para que así nuestras futuras generaciones nos sigan cosechando triunfos que nos llenen de orgullo.

Durante los últimos años en nuestro país se ha visto un aumento en los deportes más reconocidos mundialmente, como: Fútbol, Baloncesto y Pelota. Esto nos sigue enorgulleciendo, pero a la misma vez va dejando un vacío en otros deportes no tradicionales, tales como: Esgrima, Gimnasia, Levantamiento de Pesas, Arco y Flecha, etc. Esto se debe a la poca exposición que tienen los deportes no tradicionales comparados con los deportes cotidianos. Puerto Rico necesita una manera de poder promocionar todos los deportes que ofrece de una manera instructiva y divertida.

De igual manera, estamos perdiendo la costumbre de ejercitarnos. Cada día la obesidad y la diabetes aumentan más en nuestra población. El ejercicio es una opción viable y saludable para poder combatir estas enfermedades que cada día nos siguen afectando, directa o indirectamente. Hay que re-educar a nuestra población de la importancia que tienen los ejercicios en nuestra vida cotidiana y de los beneficios que nos brinda para tener una más saludable.

En consideración a lo anterior, un grupo de buenos ciudadanos que afanosamente laboran en MB Events LLC, nos han sugerido que se designe el mes de febrero de cada año como el "Mes del Deporte y Ejercicio". En este mes se podrán organizar diferentes actividades alrededor de Puerto Rico, donde se darían talleres de deportes con personal profesional de federaciones olímpicas de Puerto Rico y ejercicios con entrenadores diestros que a la misma vez educarán al público sobre la importancia de mantenerse en forma y de alimentarse correctamente. La idea de llevar a cabo estas actividades es poder llevarle al público destrezas deportivas para que tengan conocimiento de cómo se practican y en dónde los pueden conseguir; esto los ayudará a poder tomar una decisión del deporte y ejercicios que quisieran practicar.

A base de lo antes expuesto, la presente legislación propone declarar el mes de febrero de cada año como el "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico; disponiéndose, que el último domingo del mes de febrero de cada año, se designe como el "Día del Deportista Puertorriqueño".

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5258 Inciso (a)]

Se declara el mes de febrero de cada año como "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5258 Inciso (b)]

En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley, se dispone que el último domingo del mes de febrero de cada año, se designe como el "Día del Deportista Puertorriqueño".

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5258 Inciso (c)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar el "Mes del Deporte y el Ejercicio" y el "Día del Deportista Puertorriqueño", y se procurará rendir tributo a todos los deportistas puertorriqueños que se hayan destacado, local e internacionalmente, en algún deporte por su valiosa aportación al renombre de la Isla.

**Artículo 4.** — [1 L.P.R.A. § 5258 Inciso (d)]

El Departamento de Recreación y Deportes, en conjunto con cualquier otra institución pública o privada, interesada en estas celebraciones, se encargarán de difundir información sobre el significado de este evento.

**Artículo 5.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (SOCIEDAD).